



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

2021-515 Ejecutivo Por Alimentos

Se **INADMITE** la presente demanda Ejecutiva por Alimentos, promovida por la señora **MARIA VICTORIA PLAZA PINEDA** en contra del señor **DIEGO FERNANDO POLO YEPES** para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsanen en los siguientes requisitos:

1. Se deberán aportar los respectivos soportes de los valores que se pretenden cobrar por concepto de **VESTUARIOS**; en el evento que no se cuente con dichos soportes, deberán excluirse éstos valores del monto total por el que se solicita librar mandamiento de pago.
2. Deberán excluirse los valores que se pretenden cobrar por concepto de **ESCOLARIDAD**; en el evento que no se cuente con dichos soportes, deberán excluirse éstos valores del monto total por el que se solicita librar mandamiento de pago.
3. Deberá aclararse el acápite denominado notificaciones, toda vez que no se permite determinar de manera clara y precisa el lugar del domicilio de las partes.

NOTIFIQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

Juez.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. ___ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (08) ocho de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

2021-527 UMH

Se **INADMITE** la presente demanda Verbal de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, instaurada por la señora **VIANNY VANESSA SIMANCA** en contra del señor NELSON ENRIQUE MARTINEZ para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se indicará la cifra exacta de las sumas de dinero que reposan en las cuentas bancarias objeto de medida cautelar a efectos de fijar la respectiva caución.
2. Deberá excluirse la pretensión “**ALIMENTOS PROVISIONALES**” de la demanda, como quiera que no es procedente dentro del proceso que se pretende instaurar.
3. Deberá indicarse en la forma indicada para tal fin, el valor de los bienes sobre los cuales se pretende recaiga la medida cautelar solicitada

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ



JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N° _____
hoy a las 8:00 a. m.

Medellín ___ de _____ de 2021___



2007-582.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Se le indica al Dr. Héctor Hernán Posada, que la medida cautelar decretada en el presente asunto y respecto al bien con matrícula inmobiliaria 001-795684, fue levantada mediante proveído del 24 de septiembre.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ.
Juez



Filiación 2013-728

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, ocho de noviembre dos mil veintiuno.

En atención a lo peticionado en escrito que antecede, se le indica al memorialista que el expediente permanecerá en la Secretaría del despacho por el término de 30 días, para lo que pueda solicitar.

NOTIFIQUESE,

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ.

Juez



2021-494 Ejecutivo

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente la comunicación que antecede allegada por Transunion CIFIN S.A.S. Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
Juez

RV: #secure# RESPUESTA CIFIN S.A.S. - TransUnion 05001-31-10-003-2021-00494-00

Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/11/2021 8:24

Para: Manuela Arboleda Sierra <marbolesi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2021-494



Juzgado Tercero de Familia de Medellín

j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia-La Alpujarra

Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

De: TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Enviado: viernes, 5 de noviembre de 2021 5:40 p. m.

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: #secure# RESPUESTA CIFIN S.A.S. - TransUnion 05001-31-10-003-2021-00494-00



This is a secure message.

[Click here](#) by 2022-10-31 17:41 CDT to read your message.
After that, open the attachment.

If you have any questions about this email, please call 800-973-9801.

[More Info](#)

Disclaimer: This email and its content are confidential and intended solely for the use of the addressee. Please notify the sender if you have received this email in error or simply delete it.

Secured by Proofpoint Encryption, Copyright © 2009-2021 Proofpoint, Inc. All rights reserved.

#secure# RESPUESTA CIFIN S.A.S. - TransUnion 05001-31-10-003-2021-0049...

From: TUCOsolicitudesoficiales

To: j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc:

Sent: 5/11/2021 5:40:45 p. m.

Attachments:  [CONSULTA JAVIER EDGARDO PACHECO PINZON.pdf](#)  [JAVIER EDGARDO PACHECO PINZON.pdf](#)

Bogotá D.C.,

Apreciados señores
JUZGADO 03 DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). 05001-31-10-003-2021-0049
De otra parte, le indicamos que para futuras comunicaciones, deberán remitirlas al
TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com, suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.
Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Atención al Titular

Bogotá D.C.,

Señores
JUZGADO 03 DE FAMILIA DE ORALIDAD
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio José Félix de Restrepo 3er. Piso oficina 303
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 05001-31-10-003-2021-00494-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en nuestra entidad el día 25 de octubre de 2021, en el cual solicita información a nombre de la(s) identificación(es) allí relacionada(s), le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion[®].

Así mismo para su conocimiento le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes. Es preciso aclarar que TransUnion[®], no maneja información correspondiente a datos relacionados con saldos o valores en cuentas, C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera no registra datos relacionados con saldos o valores en cuentas.

Por otra parte, le indicamos que TransUnion[®], como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido a cabalidad su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

LAVP / 04 de noviembre de 2021
0061701-2021-10-26

Anexo: Reporte de Información

														N N N N N				COMPORTAMIENTOS			
30/06/2019	CONS	070671	FEMP	SUPERFONDO-FONDO DE EMPLEADOS	MEDELLIN	PRIN	-	IOTR	24/04/2019	36	36	0	1,800	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	OTRO	NVIG	-	PRINCIPAL	OTRO	-	-	24/10/2020	QUI			0		0	NO	-	-	-		
														N N N				COMPORTAMIENTOS			
30/06/2019	CONS	066735	FEMP	SUPERFONDO-FONDO DE EMPLEADOS	MEDELLIN	PRIN	-	IOTR	18/04/2018	72	72	0	3,000	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	OTRO	NVIG	-	PRINCIPAL	OTRO	-	-	18/04/2021	QUI			0		0	NO	-	-	-		
														N N N N N N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS			
30/04/2019	CONS	053083	FEMP	SUPERFONDO-FONDO DE EMPLEADOS	MEDELLIN	PRIN	-	IOTR	27/03/2015	96	96	0	13,000	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	OTRO	NVIG	-	PRINCIPAL	OTRO	-	-	27/03/2019	QUI			0		0	NO	-	-	-		
														N N N N N N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS			
30/11/2016	CONS	056733	FEMP	SUPERFONDO-FONDO DE EMPLEADOS	MEDELLIN	PRIN	-	IOTR	10/02/2016	-	19	0	312	0	SALD	-	-	-	-		
CRE	-	BISE	NVIG	-	PRINCIPAL	OTRO	-	-	10/01/2017	QUI			0		0	-	-	-	-		
														N N N N N N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS			
30/09/2017	CONS	071117	COOF	JOHN F. KENNEDY LTDA - COO	MEDELLIN	PRIN	-	OTRA	03/10/2015	24	24	0	4,000	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	LINV	NVIG	-	BELEN	OTRO	-	-	03/10/2017	MEN			0		0	NO	-	-	-		
														N N N N N N N R N N X N N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS			
31/08/2021	CONS	897797	BCO	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BOGOTA	PRIN	CRE	-	14/03/2014	-	-	0	0	0	RECU	-	0	-	09/08/2021		
CRE	-	TCR	VIGE	-	OP CARTERA	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	05/02/2022		
														N N N N N N N N N N N N N 1 2 3 4 5 6 7 6 6 6 6 N				COMPORTAMIENTOS			
31/05/2016	CONS	755939	BCO	OCCI-CREDENCIAL	BARRANQUILLA	PRIN	MAS	-	01/02/2016	-	-	0	0	0	CVOL	-	-	VOL	-		
CRE	-	TCR	NVIG	-	OFICINA PLAZA DE	NORM	NAI	-	-	-			0		0	NO	-	-	-		
														N N				COMPORTAMIENTOS			
31/05/2016	CONS	958714	BCO	DE OCCIDENTE - VISA	NO REPORTADO	PRIN	CRE	-	01/02/2016	-	-	0	0	0	CVOL	-	-	VOL	-		
CRE	-	TCR	NVIG	-	NO REPORTADO	NORM	COR	-	-	-			0		0	NO	-	-	-		
														N N				COMPORTAMIENTOS			
31/08/2018	CONS	380591	BCO	DAVIVIENDA S.A.	BOGOTA	PRIN	MAS	-	02/01/2017	-	-	0	2,400	0	CVOL	-	-	VOL	-		
CRE	-	TCR	NVIG	-	APPLE	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-		
														N N N N N N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS			
31/08/2017	CONS	301248	BCO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MEDELLIN	PRIN	CRE	-	18/12/2016	-	-	0	2,000	0	CVOL	-	0	-	-		
CRE	-	TCR	VIGE	-	JUMBO MEDELLIN L	NORM	CLA	-	-	-			0		0	NO	-	-	-		
														N N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS			
30/04/2020	CONS	880687	BCO	DAVIVIENDA S.A.	MEDELLIN	PRIN	-	OTRA	04/06/2019	10	10	0	834	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	FSEG	NVIG	-	MEDELLIN CENTRO	NORM	-	-	03/04/2020	MEN			0		0	NO	-	-	-		
														N N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS			
30/11/2020	CONS	953811	BCO	DAVIVIENDA S.A.	MEDELLIN	PRIN	-	OTRA	04/06/2020	10	5	0	786	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	FSEG	NVIG	-	MEDELLIN CENTRO	NORM	-	-	20/11/2020	MEN			0		0	NO	-	-	-		
														N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS			
30/11/2017	CONS	120134	COOP	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CRE	MEDELLIN	CODE	-	PERS	07/03/2016	60	60	0	20,000	0	SALD	-	-	VOL	-		
CRE	-	CONS	NVIG	-	AGENCIA CENTRO	NORM	-	-	27/03/2021	MEN			0		0	NO	-	-	-		
														N N N N N N N N N N N N N N N N N				COMPORTAMIENTOS			

INFORMACIÓN ENDEUDAMIENTO EN SECTOR REAL																	
FECHA CORTE	TIPO CONT	No. OBLIG	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CALD	VIG	CLA PER	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	TIP PAG	REF	F PAGO-F EXTIN
									PAC	PAG	MOR						
	CATE-LCRE	EST. CONTR	TIPO EMPR	SUCURSAL	EST TITU	MES		F TERM	PER			CUPO UTILI-SALDO CORT	VALOR CARGO FIJO	VALOR MORA	MOD EXT	MOR MAX	F PERMAN



Rdo. 2019-810 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

En los términos del artículo 76 del C.G.P, se admite la revocatoria del poder que hiciera la señora **ISABEL CRISTINA CARMONA BURITICA**, a la estudiante de derecho **LIZZETE KATERINA RIOS RIVILLAS**.

Para representar a la parte ejecutante, se reconoce personería al abogado **JORGE LUIS GONZALEZ CALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.948.599 y tarjeta profesional N° 368.304, del Consejo Superior de la Judicatura.

Se le informa al memorialista, que todos los títulos judiciales que han ingresado para este proceso, fueron autorizados a favor de la ejecutante, por lo que puede acercarse en cualquier momento al Banco Agrario de Colombia y realizar su cobro; Así mismo, que la última consignación que efectuó el pagador del ejecutado fue en marzo de este año.

Se requiere al extremo actor, para que en los términos del Art. 446 del Código General del Proceso, efectúe la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ



Rdo. 2020-206 Liquidación de Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Para llevar a cabo la diligencia en la cual se resuelvan las objeciones formuladas frente a la audiencia de inventarios y avalúos, se fija el **30 de marzo de 2022, a las 10:00 de la mañana.**

Se les recuerda a los apoderados, que las pruebas documentales y periciales, deberán ser adosadas cinco (5) días antes de la fecha señalada.

NOTIFIQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cra. 52 N° 42-73 oficina 303. Tel. 2326417

J03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 8 de noviembre de 2021

Radicado: 2020-206

Oficio N° 1040

Señores

FONDO DE EMPLEADOS GRUPO EPM

FEPEP

Ciudad

Me permito comunicarle que dentro del proceso **DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** propuesto por la señora **EDDYS CARMENZA GARCIA NOREÑA** portadora de la cédula de ciudadanía número **43.874.264**, en contra del señor **DIEGO ALEXANDER GARCIA GIRALDO** identificado con cédula 71.338.423; en audiencia celebrada el 27 de septiembre anterior; se dispuso oficiarle para que en el término de cinco (5) días, se sirva certificar a este despacho judicial, el valor que tenían los productos que más adelante se relacionaran, **para los días 18 de marzo y 24 de octubre de 2019**; que fueran adquiridos por el señor Diego Alexander:

- Crédito hipotecario número 103699-221-1
- Crédito educativo número 947903
- Crédito educativo número 967008
- Crédito educativo número 967853
- Crédito educativo número 967854.

Sírvase proceder de conformidad, y remitir la información requerida.
Atentamente,

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO

Secretario



Firmado Por:

Gabriel Jaime Zuluaga Patiño
Secretario
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f8d194b192e933aa9494f505d65d93e6b0b215ac31cb5a2162103ef
3795ba33

Documento generado en 08/11/2021 02:12:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 2021-528 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Remítase a la apoderada los documentos peticionados, a quien se le hace saber que el oficio dirigido a las centrales de riesgo así como a Migración Colombia, fueron remitidos por conducto de este despacho.

NOTIFIQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (5) cinco de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

2021-93 PPP

Se agrega al expediente la constancia de envío de citación para diligencia de notificación personal a la parte demandada, la cual se tendrá como **POSITIVA** por estar conforme lo indica el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P y el decreto 806 de 2020.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia para el **22 de marzo de 2022 a las 10:00 am.**

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 373 Ídem, dispone todo lo pertinente a la práctica de pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE:

a). **Documental:** Tener en calidad los documentos aportados con el escrito de la demanda.

b). **Testimonial:** En la fecha y hora fijada en la parte inicial de este proveído, se escuchará la declaración de los señores **AMPARO RODRIGUEZ BEDOYA, NANCY STELLA BEDOYA, DORA BEDOYA RODRIGUEZ, HUBER ANDRES GOMEZ**

PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRÓ AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ



JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carretera El anterior auto se notificó por Estados N° _____ strepo
hoy a las 8:00 a. m.

Medellín de de 2021



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (5) cinco de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

2021-120 TUTELA

Se pone en conocimiento de la parte incidentista, la respuesta allegada por la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION**; así las cosas, **SE REQUIERE** a Juan Sebastián Berrío Posada, en aras de que indique si la misma cumple con lo ordenado por este juzgador en sentencia del 08 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ



JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD

*El anterior auto se notificó por Estados N° _____
hoy a las 8:00 a. m.*

Medellín ___ de _____ de 2021___



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (5) cinco de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

2021-329 EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Se allega y pone en conocimiento de la parte demandante, contestación a oficio emanando por este despacho el 20 de septiembre de 2021 y dirigido a la POLICÍA NACIONAL

Así las cosas, y allegada la información requerida, se le dará un término de cinco días para que adecúe los hechos y pretensiones de la demanda, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ



JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD

*El anterior auto se notificó por Estados N° _____
hoy a las 8:00 a. m.*

Medellín ___ de _____ de 2021__



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (8) Ocho De noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021).

2020-446 EJECUTIVO POR ELIMENTOS

Como quiera que el apoderado dentro del proceso de la referencia retiró la demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 92 del C.G.P; dispóngase el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

 <p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Medellín ___ de _____ de 2021__</p> <p>_____</p>
--



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (8) ocho de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

2020-448 alimentos

Proceso	EJECUTIVO
Solicitante	HERNAN ESNEIDER GARCIA GUIRAL
Demandado	BIBIANA MARCELA TABORDA ZAPATA
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2020-448- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 450
Decisión	Rechaza demanda

Mediante proveído del 17 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia, actuación que se notificó por estados del 20 del mismo mes; concediendo el término de 5 días para cumplir con las exigencias advertidas.

Dentro del término no se evidencia que el apoderado judicial hubiere hecho alusión a los defectos advertidos en al auto inadmisorio, por lo que deviene procedente rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E

PRIMERO- Rechazar la presente demanda de **Alimentos** presentada por el señor **HERNAN ESNEIDER GARCIA GUIRAL** en contra de la señora **BIBIANA MARCELA TABORDA ZAPATA**, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO- Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las
8:00 a. m.
Medellín ___ de _____ de 2021__



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (5) cinco de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

2019-26 cesación.

Se agrega al expediente la constancia de envío de citación para diligencia de notificación personal a la parte demandada, la cual se tendrá como **POSITIVA** y conforme lo indica el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P y el decreto 806 de 2020.

A la espera de vencimiento de términos para fijación de fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ



JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD

*El anterior auto se notificó por Estados N° _____
hoy a las 8:00 a. m.*

Medellín ___ de _____ de 2021___



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	PAULA DANIELA PACHECO SANTERO
Demandado	CAMILO ANDRES ARIAS
Radicado	No. 05-001-31-10-003-2021-469 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 451
Temas y Subtemas	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Decisión	Admite demanda

Como quiera que la presente demanda se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda verbal de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, instaurada por la señora **PAULA DANIELA PACHECO SANTERO** en contra del señor **CAMILO ANDRES ARIAS**.

SEGUNDO. - IMPARTIR a la demanda el trámite **VERBAL**, tal como lo disponen los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente el presente auto al demandado como lo indica el artículo 06 del decreto 806 de 2020.

CUARTO. - Para que represente a la parte demandante, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA CASTAÑO** portadora de la tarjeta profesional número 187805 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

Juez



**CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.____ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.**

La secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

2021-489 ejecutivo

Se **INADMITE** la presente demanda Ejecutiva por Alimentos, instaurada por la señora **LUISA FERNANDA SÁNCHEZ**, en representación legal de los menores **ALEJANDRO Y JOHANA LÓPEZ**, en contra del señor **JOSÉ GABRIEL LÓPEZ CASAS**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se atiendan los siguientes requisitos:

1. Deberá modificarse el numeral primero del acápite denominado "PETICIONES", solicitando se libre mandamiento de pago en favor de cada una de sus hijos y por el valor que a cada uno se les adeude.
2. Deberá allegarse relación **MENSUAL** de cada una de las cuotas dejadas de pagar por el demandado, discriminando de este modo los pagos totales o parciales que haya efectuado, totalizando al final el monto del crédito y de los intereses. (Artículo 424 inciso 2° del Código General del Proceso).
3. Se deberán aportar los respectivos soportes de los valores que se pretenden cobrar por concepto de **SUBSIDIOS**, esto es, certificado de la caja de compensación y valor causado por cada año, en el evento que no se cuente con dichos soportes, deberán excluirse éstos valores del monto total por el que se solicita librar mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

Juez.

**CERTIFICO. Que el auto anterior
fue notificado en
ESTADO No. ___ fijados hoy
_____**
**en la secretaría del Juzgado a las
8:00 a.m.**

La secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (5) cinco de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

2021-300 EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Se agrega al expediente la constancia de envío de citación para diligencia de notificación personal a la parte demandada, la cual se tendrá como **POSITIVA** por estar conforme lo indica el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P y el decreto 806 de 2020.

A la espera de vencimiento de términos.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ



JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N° _____

hoy a las 8:00 a. m.

Medellín ___ de _____ de 2021___



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, (08) ocho de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CÚMPLASE lo resuelto por el superior, por tanto, envíese de nuevo al Honorable Tribunal Superior de Medellín -Sala Familia con las constancias de notificación positivas a las direcciones vinculadas.

CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (5) Cinco De Noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021).

2021-360 EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Se agrega al expediente la constancia de envío de citación para diligencia de notificación personal a la parte demandada, la cual se tendrá como **POSITIVA** por estar conforme lo indica el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P y el decreto 806 de 2020.

A la espera de vencimiento de términos para trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ



JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N° _____

hoy a las 8:00 a. m.

Medellín ___ de _____ de 2021___



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (08) ocho de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

2018-421 UMH

Como quiera que la comunicación remitida al demandado no cumple con los requisitos del decreto 806 de 2020, no se tendrá como positiva el envío de la citación. Inténtese nuevamente con la corrección esbozada.

NOTIFIQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ



JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD

*El anterior auto se notificó por Estados N° _____
hoy a las 8:00 a. m.*

Medellín ___ de _____ de 2021__



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (2) dos De noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021).

2020-239 filiación

Proceso	Filiación
Solicitante	YURI ANDREA GOMEZ VELASQUEZ
Demandado	HERNAN FELIPE DEL RISCO DATORRE
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2020-23900
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 556
Decisión	Rechaza demanda

Mediante proveído del 24 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia, actuación que se notificó por estados No. del 27 del mismo mes; concediendo el término de 5 días para cumplir con las exigencias advertidas.

Dentro del término no se evidencia que el apoderado judicial, hubiere hecho alusión a los defectos advertidos en al auto inadmisorio, por lo que deviene procedente rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda **FILIACIÓN**, presentada por la señora **YURI ANDREA GOMEZ VELASQUEZ** y en contra del señor **HERNAN FELIPE DEL RISCO DATORRE**, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO-: archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a.	
m.	
Medellín ___ de _____ de 2021__	

Carren

strepo



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, (08) ocho de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

2021-389 EJECUTIVO POR ALIMENTOS

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	VIVIANA MARIA GONZALEZ
Causante	EDEN YESITH BERRIO ACOSTA
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2021-00389-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 546
Decisión	Rechaza

Dentro del término otorgado, el apoderado judicial de la parte ejecutante, arrió escrito con el cual pretendió subsanar los defectos advertidos; sin embargo, del estudio realizado al citado memorial, se advierte no cumplió en debida forma por lo que pasará a explicarse:

- En el numeral 2 del auto que inadmite, se le exige allegar las cuotas dejadas de pagar, **DISCRIMINANDO** de este modo los pagos totales y parciales que haya efectuado, **TOTALIZANDO EL MONTO DEL CRÉDITO Y LOS INTERESES**. En el escrito que pretende subsanar, en efecto aporta los recibos de vestuario, pero no se hace la totalización de los montos a cobrar, esto es intereses moratorios mes a mes.

Es así como la abogada no cumplió en debida forma con las exigencias hechas por el juzgado, y las que impiden la admisión de la demanda.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora **VIVIANA MARIA GONZALEZ** en contra del **EDEN YESITH BERRIO ACOSTA**, por no haber subsanada en debida forma.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRÓ AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 3° DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N°

_____ hoy a las 8:00 a. m.

Medellín ____ de _____ de 2021 ____

Carrera 52 Nro.

estrepo

Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (2) dos De noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021).

2020-426 EJECUTIVO

Proceso	EJECUTIVO
Solicitante	YULY MARCELA ORTIZ CANO
Demandado	RUBEN DARIO ARANGO BASTIDAS
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2020-426 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 541
Decisión	Rechaza demanda

Mediante proveído del 17 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia, actuación que se notificó por estados del 20 del mismo mes; concediendo el término de 5 días para cumplir con las exigencias advertidas.

Dentro del término no se evidencia que el apoderado judicial hubiere hecho alusión a los defectos advertidos en al auto inadmisorio, por lo que deviene procedente rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior y en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, presentada por la señora **YULY MARCELA ORTIZ CANO** en contra del señor **RUBEN DARIO ARANGO BASTIDAS**, por no haber sido subsanada.

SEGUNDO-: archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m.
Medellín ___ de _____ de 2021__